

para mayor información:

Departamento del Sheriffato en el Condado de San Diego

Sheriff del Condado de San Diego (858) 565-5200
9621 Ridgehaven Ct., San Diego, CA 92123

Cárcel del Condado de San Diego (619) 615-2700

Fiscalía de la Ciudad de San Diego

Delitos menores dentro de la Ciudad (619) 533-5500
1200 Third Ave., Suite 700, San Diego, CA 92101

Violencia Domestica (619) 533-6095
707 Broadway Ave., San Diego, CA 92101

Departamentos de Policía

Carlsbad (760) 931-2197
2560 Orion Way, Carlsbad, CA 92010

Chula Vista (619) 691-5137
315 4th Ave., Chula Vista, CA 91910

Coronado (619) 522-7366
700 Orange Ave., Coronado, CA 92118

El Cajon (619) 579-3311
100 Fletcher Pkwy., El Cajon, CA 92020

Escondido (760) 839-4722
700 W. Grand Ave., Escondido, CA 92025

La Mesa (619) 667-1400
8085 University Ave., La Mesa, CA 91942

National City (619) 336-4411
1200 National City Blvd., National City, CA 91950

Oceanside (760) 435-4900
3855 Mission Ave., Oceanside, CA 92054

San Diego (619) 531-2000 or (858) 484-3154
1401 Broadway, San Diego, CA 92101

Departamentos de Policía en Colegios y Universidades

CSU San Marcos (760) 750-4567
441 La Moree Rd., San Marcos, CA 92078

Grossmont-Cuyamaca CC (619) 644-7654
8800 Grossmont College Dr., El Cajon, CA 92020

Colegio de Mira Costa (760) 795-6640
1 Barnard Drive, Oceanside, CA 92056

Colegio Comunitario de Palomar (760) 744-1150
1140 W. Mission Rd., San Marcos, CA 92069

Colegio Comunitario de San Diego (619) 388-6411
1536 Frazee Rd., San Diego, CA 92108

Universidad Estatal de San Diego (619) 594-1991
5500 Campanile Dr., San Diego, CA 92182

Escuelas Unificadas de San Diego (619) 291-7678
4100 Normal St., San Diego, CA 92103

UCSD (858) 534-4357
9500 Gilman Dr., La Jolla, CA 92093

Universidad de San Diego (619) 260-7777
5998 Alcalá Park, San Diego, CA 92110

Policía de la Bahía de San Diego (619) 686-6272
3380 North Harbor Dr., San Diego, CA 92101

Policía de Caminos de California

San Diego (619) 220-5492
4902 Pacific Hwy., San Diego, CA 92110

El Cajon (619) 401-2000
1722 E. Main St., El Cajon, CA 92021

Oceanside (760) 757-1675
1888 Oceanside Blvd., Oceanside, CA 92054

domicilios de las oficinas del fiscal de distrito

Para información sobre casos que involucren a mayores de edad, favor de entrar a la página electrónica, www.sandiegoda.com o comunicarse a nuestras oficinas en:

San Diego – Centro de Justicia
330 W. Broadway, San Diego, CA 92101
(619) 531-4040

Oficinas en el Norte del Condado – Juzgados en Vista
325 S. Melrose Dr., Ste. 5000, Vista, CA 92083
(760) 806-4004

Oficinas en el Este del Condado – Juzgados en El Cajon
250 Main St., 5th Floor, El Cajon, CA 92020
(619) 441-4588

Oficinas en el Sur del Condado
333 H St., Ste. 4000, Chula Vista, CA 91910
(619) 498-5650

Programa de Ayuda a las Víctimas del Delito
330 W. Broadway, Ste. 700
San Diego, CA 92101
(619) 531-4041 se aceptan llamadas por cobrar

• • • • •

Unidad de Servicios a las Víctimas de la Procuraduría de Justicia
(877) 433-9069 llame sin costo

• • • • •

Para casos que involucren a Menores de Edad, Usted deberá presentarse con una identificación vigente en:
Departamento de Menores – Juzgado para Menores
2851 Meadow Lark Dr., San Diego, CA 92123
o comunicarse a:

Libertad Condicional para Menores
2901 Meadow Lark Dr., San Diego, CA 92123
(858) 694-4600

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS “LEY MARSY”



la ley esta de su parte



La Fiscalía de Distrito del Condado de San Diego

Un Mensaje de su Fiscal de Distrito:

El 4 de Noviembre del 2008, los Ciudadanos del Estado de California aprobaron la Proposición 9, Carta de los Derechos de las Víctimas o mejor conocida Ley Marsy. Esta decisión permitió reformar la Constitución de California, para que se incluyera un apartado sobre los Derechos de las Víctimas del delito.

Esta reforma Constitucional garantiza a las víctimas: derecho a la justicia, juicio eficaz y participación directa en el proceso penal.

Durante muchos años, las víctima del delito fueron relegadas, ignoradas y con frecuencia, su papel se redujo al de simples "testigos." Con el tiempo, las voces de los grupos de activistas en pro de las víctimas fueron escuchadas por los Legisladores. La legislación actual les concede a las víctimas más derechos y les permite transitar por el difícil camino del sistema de justicia penal.

Este folleto le proporciona información sobre los diecisiete derechos que se establecen en la Ley Marsy, así como los medios necesarios para que las víctimas se comuniquen con la Fiscalía de Distrito.

Las víctimas podrán obtener información de su caso, llamando a las oficinas que aparecen en este folleto o a través de la página electrónica www.SanDiegoDA.com.

Tengo el compromiso de trabajar junto con la Comunidad, para garantizar a las víctimas un trato justo, respetuoso y escuchando en todo momento sus peticiones.



Summer Stephan
La Fiscalía de Distrito del
Condado de San Diego

Derechos de las Víctimas – “Ley Marsy”

Artículo 1, Sección 28(b) de la Constitución de California.
Sección 679.026 del Código Penal.

Con el propósito de preservar y proteger los derechos de acceso a la justicia y un proceso adecuado, las víctimas tendrán los derechos siguientes:

- (1) Un trato justo y de respeto a la privacidad y dignidad de las personas. Que se eliminen las prácticas de intimidación, hostigamiento y abuso, durante el proceso penal y de justicia para menores.
- (2) Que se le proteja de manera razonable del acusado y sus representantes.
- (3) Se tome en cuenta la seguridad de la víctima y su familia al fijar el monto de la fianza y la libertad condicional del acusado.
- (4) Negarle al acusado y su abogado defensor acceso a la información y registros confidenciales de la víctima y su familia. La cual pudiera ser utilizada para localizarla, hostigarla o para obtener documentación confidencial sobre tratamientos médicos y asesoría, considerada por la ley como información privilegiada o confidencial.
- (5) Negar cualquier solicitud del acusado, abogado defensor o representante legal, para entrevistar, interrogar o requerir documentación de la víctima. En caso de que la víctima lo autorice, establecer las condiciones razonables para desahogar estas diligencias.
- (6) De manera razonable se le notifique y tenga oportunidad de manifestar su opinión ante la Fiscalía, sobre la detención, los delitos por los que se formula la acusación, el acuerdo de extradición y, de solicitarlo, se le notifiquen los acuerdos que recaigan en el expediente.

- (7) De solicitarlo, se le notifique sobre los procedimientos públicos, incluyendo, los que se refieren a delincuencia, en los que el acusado y el fiscal por disposición legal estén presentes. Asimismo, en los procedimientos sobre libertad condicional o de liberación posterior a la sentencia.
- (8) De ser escuchado, si lo solicita, en todo procedimiento, incluso, sobre delincuencia, de libertad posterior a la detención, alegatos, sentencia, libertad posterior a la sentencia o cualquier procedimiento en el que se discuta algún derecho de la víctima.
- (9) A un juicio expedito mediante una pronta y definitiva resolución del caso y de sus etapas posteriores a la sentencia.
- (10) De proporcionar información al funcionario del Departamento de Libertad Condicional, que realiza la investigación antes de que se pronuncie sentencia, sobre los daños causados a la víctima y su familia por la comisión del delito.
- (11) A recibir, si es solicitado, el informe que se emite previo a la sentencia, cuando este disponible para el acusado, excepto de aquellas partes que la ley considere confidenciales.
- (12) Cuando lo solicite, se le informe de la sentencia, penalidad, lugar de encarcelamiento, fecha de liberación o sobre la fuga del acusado de prisión.
- (13) Reparación del daño.
 - (A) La Sociedad del Estado de California, ha determinado que toda persona víctima de un delito, tendrá derecho a la reparación del daño, por parte de los responsables de la comisión del delito.

- (B) El sujeto responsable del delito, tendrá la obligación de reparar el daño causado, con independencia de la penalidad impuesta en la sentencia.
- (C) La reparación del daño será preferente sobre cualquier otro pago o crédito.
- (14) A la devolución inmediata de los bienes presentados en el juicio como pruebas.
- (15) Recibir información de todo procedimiento de libertad condicional, incluso, participar en el mismo, aportando datos a la autoridad para que sean considerados al resolver la libertad del acusado. A que se le proporcione información, siempre que lo solicite, sobre la libertad condicional o cualquier otro procedimiento, en el que se trate la liberación del acusado.
- (16) Se considere la seguridad de la víctima, su familia y la sociedad en general, antes de tomar cualquier decisión sobre la libertad condicional del acusado, previa o posterior a la sentencia.
- (17) Se le hagan de su conocimiento los derechos enumerados en los párrafos (1) al (16).